

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD EL SERVICIO DE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS

PRIMERA- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente Pliego, la contratación procedimiento negociado, conforme a lo dispuesto en el art. 174 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 de 16 de Junio (en adelante LCSP), de la gestión del servicio público de **PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS**, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2013 y que consiste en la impartición de 30 horas semanales de las siguientes clases deportivas:

- Batuka_____	3 h/semana
- Mantenimiento_____	6 h/semana
- Pilates_____	6 h/semana
- Aerobic_____	3 h/semana
- Kick power-Cardiobox_____	2 h/semana
- Yoga_____	2 h/semana
- Ciclo Indoor_____	8 h/semana

Dicho pliego de cláusulas administrativas tendrá carácter contractual.

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO

El tipo de licitación anual que servirá de base para la adjudicación, será el del coste del mantenimiento del servicio, a saber, 36.000 € (TREINTA Y SEIS MIL EUROS EUROS).

La retribución del presente contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la Empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados según el siguiente detalle:

80 % Del importe total de las cantidades recaudadas e ingresadas en la Caja de la Corporación.

TERCERA- FINANCIACION DEL CONTRATO

La financiación del contrato que se formalice con el adjudicatario, se realizará del siguiente modo:

A cargo de la partida prevista en el Presupuesto General de la Entidad para 2013 en vigor, estado de ingresos y la correspondiente al borrador del Presupuesto para 2014.

CUARTA.- PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente www.camporeal.es.

QUINTA.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato, serán los siguientes, hasta un máximo de 40 puntos.

- Bajas: Se valorará este apartado, concediéndose 1 punto por cada punto porcentual de baja con respecto al precio establecido como retribución del contrato en la Cláusula Segunda del presente Pliego. Se entenderá que se ha presentado una oferta anormalmente baja o desproporcionada cuando se oferte un importe inferior al 10 por 100 del precio de licitación. (máximo 10 puntos)
- Por aportación económica por uso de instalaciones: por cada 100 €, 1 punto, hasta un máximo de 10 puntos.
- Por contratación de personal de la Bolsa de Empleo del Ayuntamiento de Campo Real: 5 puntos.
- Por aportación económica para adquisición o reparación del material deportivo: 1 punto por cada 200 € de mejora, hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada hora que se imparta de más en cada actividad objeto del contrato: 1 punto por cada 2 horas, hasta un máximo de 10 puntos.

En el caso de que dos adjudicatarios obtuviesen la misma puntuación, se valorará cualquier otra mejora que se ofrezca, a valorar por los miembros de la Mesa.

SEXTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

De conformidad con el art. 152 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no

puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

En el caso de que se adjudicara al licitador en baja temeraria se prestará una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato, todo ello conforme al art. 95.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEPTIMA- DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato se fija en el presente pliego de cláusulas administrativas, de acuerdo con el artículo 303 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público. Cumpliendo con los requisitos del citado artículo, la duración del presente contrato será del 1 de noviembre de 2013 al 31 de julio de 2014.

OCTAVA.- REALIZACION E INSPECCION DEL SERVICIO

1) El servicio se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, a saber:

- El adjudicatario se compromete a mantener los precios de la ordenanza municipal.
- El servicio se prestará 30 horas a la semana, según la distribución que indique la Concejalía de Deportes.
- El adjudicatario se compromete a sustituir al profesorado en caso de ausencia, vacante o enfermedad, de forma que el servicio no se interrumpa.
- El adjudicatario se compromete a contratar legalmente al personal que imparta las clases, el cual deberá contar con la titulación necesaria para el ejercicio de dicha profesión.
- Será por cuenta del adjudicatario el pago de la Seguridad Social de su personal y la tributación de cuantos impuestos se deriven de la adjudicación del servicio.
- Se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil que de cobertura a la prestación del servicio y los necesarios para la realización de los cursos de natación.

2) Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continuada y directa, la inspección del servicio durante su ejecución a través del Concejal Responsable del Servicio o a propuesta de los encargados y/o usuarios de las instalaciones deportivas.

3) El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

4) La inobservancia en el cumplimiento de las condiciones de la prestación del servicio, podrá ser sancionado por la Junta de Gobierno Local, de la siguiente forma:

a) Multa de 1000 € por la primera vez que por cualquier circunstancia se deje de prestar el servicio o se preste en condiciones muy deficientes.

b) Resolución del contrato, cuando la referida deficiencia se produzca por segunda vez.

c) No podrán participar en sucesivos procesos de contratación que el Ayuntamiento organice, aquellos que hubieran incurrido en alguna de las causas previstas en el apartado a) y/o b).

NOVENA.- CAPACIDAD PARA LICITAR

Podrán concurrir a esa licitación todas las personas físicas o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibición de contratar establecidos en el artículo 60 de la TRLCSP.

DECIMA.- GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

1) Los licitadores no deberán constituir en la Caja de la Corporación garantía provisional.

2) La garantía definitiva será constituida en cualquiera de las modalidades enumeradas en el artículo 96 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RDL 3/2011 de 14 de Noviembre.

3) El adjudicatario estará obligado a constituir una garantía definitiva correspondiente al 5 por 100 (1.800 €) sobre la base de licitación, a saber, 36.000 €, debiendo acreditar en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplirse este requisito por causas imputables al contratista la Administración declarará resuelto el contrato.

UNDECIMA- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en la página Web del Ayuntamiento y tableros de Anuncios en horario de atención al público de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Las ofertas podrán presentarse, por correo en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, tampoco podrá suscribir otra oferta con unión temporal de empresas, si lo ha hecho ni individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de la proposición o proposiciones que hubiera presentado.

2) La proposición se presentará en sobre lacrado y precintado y el que figurará la siguiente inscripción **PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE PRESTACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS**

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERISTICAS DEL CONTRATISTA** y contendrá la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- b) Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso si se actúa en representación de otra persona.
- c) Escritura de constitución o modificación, en su caso inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable, Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, deberán acreditar la capacidad de obrar con el informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el

estado correspondiente o de la Oficina Comercial en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado y su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso.

e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme al artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (ANEXO II)

f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (ANEXO II)

f) Las empresas extranjeras, presentarán la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

g) Para el caso de agrupación temporal de empresas deberá cumplimentarse lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, formalizando la misma en escritura pública una vez efectuada la adjudicación a su favor.

h) Una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones (VER ANEXO III)

El sobre B se subtitulará **OFERTA Y CRITERIOS DE MEJORA (O ALTERNATIVAS AL OBJETO DEL CONTRATO)** y contendrá:

A) la proposición, conforme al modelo indicado en el **ANEXO I**.

B) Memoria con los criterios y las variantes o alternativas que se ofrecen.

DUODECIMA. - MESA DE CONTRATACION

Según el art. 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación.

En caso de su constitución, la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin

que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

El citado órgano de apoyo queda facultado para informar al órgano de contratación a fin de que por este se resuelvan cualesquiera cuestiones incidentales que puedan surgir en el desarrollo de la presente notificación.

DECIMOTERCERA- APERTURA DE PROPOSICIONES

1) La apertura de proposiciones presentadas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Si se observaran defectos materiales en la documentación presentada, la Mesa podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane.

Si se apreciaran defectos no subsanables, se rechazará la proposición.

2) Calificados previamente los documentos presentados, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará al órgano de contratación para su ratificación, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en este pliego de cláusulas administrativas particulares al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

3) La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos, o declarar desierto el procedimiento motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del procedimiento que figure en el pliego.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en los dos meses siguientes, como máximo desde la apertura de las proposiciones.

DECIMOCUARTA.- FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS

Dentro del plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva por el órgano de contratación, previa constitución de la garantía definitiva prevista en la cláusula novena y acreditación de la suscripción de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil y acreditación de encontrarse al corriente de pago tanto de obligaciones tributarias como de la Seguridad Social, se formalizará el correspondiente contrato administrativo, susceptible de ser elevado a escritura pública a petición de cualquiera de las partes. Si el adjudicatario no atendiese el requerimiento para la firma de dichos documentos o no prestase dentro del plazo establecido la garantía definitiva, la adjudicación quedará sin efecto con las consecuencias previstas en la legislación vigente.

DECIMOQUINTA.- REVISION DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

DECIMOSEXTA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico, en el ejercicio de esta prerrogativa, serán inmediatamente ejecutivos.

DECIMOSEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del adjudicatario las derivadas de la propia naturaleza del contrato, del presente pliego y, en su caso, las de su oferta que se considerará a todos los efectos como parte integrante del mismo así como las siguientes:

- El contratista ha de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes y ha de obligarse a cumplir con estas obligaciones y las laborales y de seguridad y salud en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.
- El contratista queda obligado al pago de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios, formalización y terminación del contrato, incluso los honorarios del notario autorizante y todo género de tributos estatales y locales y permisos por ocupaciones temporales que en su caso procedan y que se deriven del contrato. En caso contrario, su importe se deducirá en la primera factura que se deba abonar al contratista.

DECIMOCTAVA- SANCIONES

a) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.

b) La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

c) Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en proporción a 0,12 € por cada 600 € del precio del contrato.

d) Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo de 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El importe de las citadas penalidades será ingresado por el contratista dentro del plazo señalado en cada caso y si transcurriese el mismo sin haberse efectuado dicho ingreso, se procederá por vía ejecutiva.

DECIMONOVENA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 85, 223 y 308 del TRLCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

VIGESIMA.- SUBCONTRATAACION

El adjudicatario no podrá transferir a terceros el trabajo objeto del contrato, en ninguna parte del mismo sin perjuicio de lo establecido en el TR de la LCSP.

VIGESIMOPRIMERA.- PRORROGA DEL CONTRATO

El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

VIGESIMOSEGUNDA- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, REVISIÓN DE DECISIONES Y TRIBUNALES COMPETENTES

Este contrato tiene carácter administrativo. El órgano de contratación tiene la facultad de resolver cuantas cuestiones se susciten durante la vigencia del mismo sobre su interpretación, modificación, efectos y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, o si se trata de servicios de las categorías 17 a 27 de cuantía igual o superior a la establecida para los contratos sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El contratista renuncia a la jurisdicción de los tribunales de su propio fuero y domicilio y se somete a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de Madrid en todo aquello que haga referencia al cumplimiento de los contratos, los cuales tendrán naturaleza administrativa sin que en ningún caso se constituya relación de carácter laboral.

VIGESIMOTERCERA- LEGISLACION SUPLETORIA

Para lo no previsto en este Pliego, regirán las normas sobre contratación contenidas en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, TR de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por RD Legislativo 3/2011 de 14 de Noviembre. Decreto de 17 de Julio de 1995 por el que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y normas de derecho público y privado que los completen o suplan.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a.....,
con DNI número en nombre (propio) o actuando en
representación de (empresa que representa).....
.....
con NIF..... con domicilio en
calle, número.....
habiendo recibido invitación para la licitación del contrato de: **PRESTACION DE
ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL EDIFICIO MULTIUSOS DE CAMPO REAL** , y
enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de
cláusulas administrativas, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se
compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes
condiciones:

El _____ por ciento del importe total de las cantidades recaudadas e ingresadas
en la Caja de la Corporación más las cantidades correspondientes al Impuesto
sobre el Valor Añadido.

Fecha y firma del licitador

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE NO TENER DEUDAS EN PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID.

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan comprendidos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los términos y condiciones previstos en la misma, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

II.- Que la citada entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están garantizadas.

En , a de de

Fdo.:

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

D./Dña , con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa , con NIF nº , en calidad de , en relación con el contrato de
.....

DECLARA

Que de conformidad con los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y en el procedimiento de contratación, las notificaciones []SÍ / []NO (señálese lo que proceda) se le remitan a través de la dirección de correo electrónica indicada en la documentación presentada.

En , a de de 20....

Firmado: